

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 288.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años á contar desde 1.º de Enero del próximo venidero de 1860, el servicio de conducciones de tabacos, pólvora, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las expresadas rentas, así como los tabacos de comiso, envases y precintas en la Península é islas Baleares.

TIEMPO DE DURACION DE LA CONTRATA.

1.ª La contrata empezará á regir en 1.º de Enero de 1860, y terminará en 31 de Diciembre de 1861.

FORMENORES DE LOS SERVICIOS QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATISTA.

2.ª El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así de la procedencia de la Hacienda, como de los comisos, é igualmente los envases, precintas, papel de cubiertas y todos los demas efectos relativos á la renta, á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas.

En los mismos términos se obligará á conducir las pólvoras, salitres y azufres, el papel sellado y documentos de giro, papel de multas, reintegros y matrículas, sellos de comercio y para pólizas, pagarés de bienes nacionales, documentos de vigilancia y cualesquiera otros timbrados, impresos ó blancos que sean propiedad de la Hacienda.

3.ª Se exceptúan de la condicion anterior todas las partidas de tabacos en rama que el contratista de este artículo deba trasladar de unas á otras fábricas con arreglo á su contrata, para completar los surtidos que tengan señalados las mismas. Solo en el caso de que aquel no lo verificare en el término que se le fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo del referido contratista de suministro de tabacos, que responderá también á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

No se incluyen en este contrato las conducciones entre las fábricas del tabaco en rama filipino, pero será obligacion del contratista conducir también esta clase de tabacos de una á otra fábrica del litoral, y á la de esta corte si la Hacienda se lo exigiere.

4.ª Las conducciones se verificarán por regla general desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad, y desde estas á las subalternas; mas si conviniere al servicio, la Direccion podrá disponerlas de unas á otras fábricas, de unas á otras Administraciones principales y de unas á otras subalternas, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde las Administraciones de partido y subalternas á las principales, y desde estas á las fábricas.

También se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las Administraciones principales á las de partido y desde estas á las subalternas, así como desde las fábricas directamente á las citadas Administraciones de partido y subalternas.

5.ª El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones más de cinco días, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo jefe de fábrica, Administrador principal de Hacienda pública, Administrador de partido administrativo ó subalterno de Rentas estancadas.

6.ª El contratista recibirá los efectos para la conduccion en los almacenes de las fábricas y Administraciones de Rentas y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó fábricas.

7.ª El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que conduzca dentro del plazo que exprese la guia. No deberá depositar los efectos en ninguna parte suspendiendo la conduccion de las remesas que se hagan directamente de un punto á otro, sea por mar ó por tierra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndolas en el

puerto de recibo el tiempo puramente preciso para hacer las remesas al interior. Para este caso solamente fijará dos plazos en las guias el jefe de la fábrica ó Administrador de Rentas que hubiere dispuesto la remesa.

8.ª Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero el término para hacer la conduccion por mar no será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. En el caso de retrasarse la entrega de los efectos que se conduzcan por mar más tiempo que el prefijado en la guia, se procederá en la forma que establece la condicion 11 de este contrato.

DEBERES DEL CONTRATISTA Y RESPONSABILIDAD EN QUE INCERRE, Y MODO DE EXIGIRLA EN LOS CASOS QUE SE EXPRESA Y CUANDO FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN.

9.ª Si trascurridos los cinco días que por la condicion 5.ª se conceden al contratista para hacer las remesas, no presentare transportes para conducir por lo ménos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco días, para la mitad restante, los jefes de fábrica ó Administradores de Rentas al espirar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por cuenta del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se le concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir y á presencia de Escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

10.ª Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos, serán de cuenta del contratista.

11.ª Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca despues del término señalado en la guia, se averiguarán los motivos de la detencion y si esta no se hallare suficientemente justificada, á juicio del jefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general para que si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretexto de si los pedidos dejaron de hacerse por las administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los días en que esta ocurra, teniéndose para ello en cuen-

ta las rentas habidas en los mismos días del año anterior. Los plazos que se señalen en las guias para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda segun la distancia á razon de cuatro leguas por día.

La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de fábrica á fábrica, será en los tabacos labrados la que se deja establecida anteriormente aplicándola á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debieron proveerse de la fábrica á donde fuere destinada la remesa, en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los días que estén sin trabajar de resultas de la demora; en los salitres y azufres la misma responsabilidad del pago de jornales á los operarios que dejaren de trabajar por falta de aquellos ingredientes; y en los documentos sellados, timbrados é impresos pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detencion.

12.ª El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, cuando los envases tengan rotos los precintos, y también de las averías, sin que le sirva de excusa, ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilizacion que aquellos contraigan en las averías simples.

13.ª Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos, las satisfará á precio de estanco, ó de expedicion en los efectos labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados y timbrados, en el tabaco en rama el cuadruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan, y en el salitre y el azufre el duplo del valor que asimismo tuviere en la fábrica de que proceda. Las averías justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, el coste y costas de la fábrica de donde procedan; y en los tabacos en rama y en los salitres y azufres por el valor que hubiesen tenido en la fábrica ó Administracion de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama y las primeras materias, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado, el de documentos de giro y de vigilancia y el impreso para cubiertas de cajetillas que se inutilice en avería, se conservará por las oficinas que los reciban. La pólvora que se reciba

desencartuchada ó á granel en los depósitos ó Administraciones la volverá á conducir el contratista por su cuenta á la fábrica de que proceda para su nuevo empaque, pagando además á precio de estanco la parte que falte para completar el peso después de encartuchada.

La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo expresado en esta condicion, se le ha de exigir en el acto de las entregas de los efectos, bajo el concepto de que no será aplicable después de recibidos aquellos en las fábricas y administraciones.

14. El contratista será responsable, fuera de los casos expresados en la primera parte de la condicion 3.ª, de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas correspondientes á las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones. Igual responsabilidad se le impondrá en las diferencias de menos que resulten en los salitres y azúfres. Solo tendrá en consideracion el Gobierno, para la aplicacion de estas responsabilidades, las mermas naturales después de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. Además de la responsabilidad que se impone al contratista en la condicion 11 cuando entregue los efectos que conduzca después de los plazos señalados en las guías, los Jefes de fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condicion 9.ª, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquiera causa, y que se dirija la conduccion por donde pueda llegar más pronto al punto de su destino, ya sea por la via marítima ó por la terrestre.

16. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta, antes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda, y si aquella no fuere suficiente se le embargarán bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueron á precios mas bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza caso de no resultar contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Fuera del caso que expresa la condicion 27, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

20. Todas las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverán por la via contencioso-administrativa, conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

22. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de las fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no pidiere el reintegro ó pago que se le ordenó á virtud de aviso que previamente se hará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la Direccion para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjero.

LIQUIDACIONES DE PORTES.

23. La nota de distancias que se inserta á continuacion servirá de regulador para hacer por ella las liquidaciones de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede rematado el servicio. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inexactitudes ó error reconocido en su formacion.

24. Cuando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la nota, las fijará la Direccion general de Rentas al respeto de leguas de 6 666 y dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administracion de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente después de oír al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultare discordancia, la Direccion recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero además de esto se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó de fraudacion de los conductores, para que en ambos casos la Direccion, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiere en práctica definitivamente el sistema métrico se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata, por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion si así fuere más conveniente, para no variar las unidades de peso que se manden observar.

DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

27. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los

efectos, se les satisfará por las respectivas dependencias á donde lo varifique, el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de monedas, comprendiéndose oportunamente los créditos necesarios en las distribuciones de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se ejecute.

Tambien podrá exigir la rescision de su contrato si los pagos subiesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 500 000 rs. habiendo además reclamado el abono de la Direccion general de Rentas estancadas.

FIANZA.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta se verificará el día 21 de Noviembre próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los que quierán interesarse los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

3.ª En dicho dia, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresivo de haber entregado 300 000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero, presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las

circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma, si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego así como de la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato.

4.ª El tipo de precio comun por arroba y legua que ha de servir de base para la subasta, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido después de cerrado el acto de la admission de pliegos y documentos á los licitadores.

5.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual sea la proposicion mas beneficiosa con relacion al tipo designado por el Gobierno. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiese dos ó mas iguales se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de las mismas, por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Si los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admission excediesen del tipo designado en el del Ministerio de Hacienda, se dará cuenta al mismo para la resolucion que corresponda.

6.ª Si por haberse mejorado el precio designado como tipo resultase subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda su aprobacion, con la que se adjudicará definitivamente el remate.

7.ª El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta, el servicio de conducciones en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 11 de Octubre de 1859.— José Gener.

Madrid 14 de Octubre de 1859.— Sr. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Salaverría.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.ª para la subasta.

D. N. N., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige, la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á las conducciones de efectos estancados en el periodo de dos años, se compromete con sujecion á las condiciones y requisitos á ejecutar este servicio al precio de..... reales y..... cénta. por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)

LEGUERO adjunto al pliego de condiciones para la contrata de efectos estancados, incluso pólvora, y excepto sal.

DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FABRICAS A LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIA.

PROVINCIAS.	FÁBRICAS DE TABACOS.										FÁBRICAS DE PÓLVORA.				
	Sevilla.	Madrid	Alicante.	Cádiz.	Gijón.	Coruña.	Valencia.	Santander.	Alcoy.	Oviedo.	Granada.	Raidera	Manresa.	Villafeliche	Minas de Hellin.
Alava.	157	62	115	183	54	101	97	23	»	»	139	119	93 ¹ / ₂	55 ¹ / ₂	91
Albacete.	79	43	39	105	115	144	83	110	26	»	54	14	94	70	14
Alicante.	95	72	7/2	105	139	173	24	138	»	»	60	41	93 ¹ / ₂	73	24
Almería.	51	104	48	73	166	205	70	176	58	»	26	85	139	98	40
Ávila.	84	19	91	110	74	84	70	63	»	»	87	74	119	57	72
Badajoz.	38	64	113	64	104	127	117	120	»	»	63	56	168	110	84
Barcelona.	176	111	87	202	157	181	63	119	77	»	145	95	12	70	106
Burgos.	137	42	121	193	50	81	98	30	»	»	119	96	94	54	95
Cáceres.	48	49	121	74	100	109	115	110	»	»	65	55	152	95	82
Cádiz.	26	121	105	7/2	172	183	138	193	»	»	45	85	198	142	105
Castellón.	124	67	36	130	127	168	12	114	26	»	99	52	57	34	55
Ciudad-Real.	55	35	59	81	107	129	63	107	»	»	42	18	124	77	40
Córdoba.	25	70	72	51	143	154	87	142	»	»	21	46	152	100	54
Coruña.	157	101	173	183	44	161	76	76	»	»	171	135	179	120 ¹ / ₂	154
Cuenca.	91	26	51	117	102	127	34	94	»	»	76	32	86	40	32
Gerona.	193	128	104	219	138	203	80	138	94	»	162	112	30	90 ¹ / ₂	124
Granada.	35	77	60	45	144	171	87	149	»	»	87 ¹ / ₂	61	156	124	64
Guadalajara.	105	10	72	131	89	104	55	71	»	»	87	46	91	37	63
Guipúzcoa.	171	96	121	186	66	101	82	31	»	»	183	122	93	55	124
Huelva.	18	113	113	18	150	164	138	185	»	»	53	85	200	150	105
Huesca.	163	68	91	174	93	137	68	71	82	»	133	102	38	30 ¹ / ₂	83
Jaén.	40	60	57	45	131	154	69	132	»	»	17	47	147	92	49
León.	118	57	129	144	30	51	117	40	»	26	134	93	128	70	110
Lérida.	172	82	75	188	121	157	51	92	65	»	147	96	22	43 ¹ / ₂	82
Logroño.	148	53	104	174	70	102	86	31	»	»	130	98	73	40	90
Lugo.	141	85	157	167	34	16	145	64	»	»	155	121	163	106	138
Madrid.	95	7/2	72	121	82	101	60	72	69	»	77	36	104	47 ¹ / ₂	53
Málaga.	30	100	83	39	174	180	110	172	91	»	23	79	179	147	77
Murcia.	84	68	14	91	137	171	36	135	22	»	46	38	107 ¹ / ₂	84	15
Navarra.	164	64	107	185	68	118	83	41	»	»	141	97	78	40 ¹ / ₂	100
Orense.	136	83	155	162	43	21	143	78	»	»	151	115	167	109	136
Oviedo.	140	79	151	166	4	40	139	36	»	»	153	113	140	83 ¹ / ₂	132
Palencia.	114	43	112	140	47	71	95	35	»	»	117	80	101	58	96
Pontevedra.	148	95	167	168	57	20	155	90	»	»	163	129	179	121	148
Salamanca.	86	39	111	112	55	71	99	61	»	»	107	75	131	74	92
Santander.	167	72	138	193	35	76	120	76	63 ¹ / ₂	»	149	124	114	72	120
Segovia.	99	17	88	125	66	95	76	63	»	»	93	52	104	60	69
Sevilla.	95	7/2	95	26	144	157	112	167	»	»	35	71	181	126	79
Soria.	138	38	89	159	72	108	63	49	»	»	115	70	72	23	75
Tarragona.	158	97	70	184	137	172	46	104	60	»	133	81	23 ¹ / ₂	50	89
Teruel.	112	55	49	138	110	146	25	87	39	»	97	65	72 ¹ / ₂	24	46
Toledo.	78	12	69	104	94	106	64	85	»	»	66	36	117	60	50
Valencia.	112	60	24	138	132	161	94 ¹ / ₂	120	14	»	87	42	69	49	43
Valladolid.	105	31	106	131	50	77	94	44	»	»	111	70	117 ¹ / ₂	58	87
Vizcaya.	166	71	144	192	54	92	109	16	»	»	148	106	88	63	124
Zamora.	98	45	117	124	46	51	105	60	»	42	112	78	134 ¹ / ₂	75	98
Zaragoza.	152	57	79	162	99	132	55	59	69	»	121	91	48	19 ¹ / ₂	71
Islas Baleares.	»	108	62	174.	»	»	48	»	62	»	159	76	72	110	83
Lorca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	34	50	119 ¹ / ₂	96	20
Temblesque.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	15	120	63	35
Alcázar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	51	9	124	67	25
Hellin.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	67	28	118	91	5

DISTANCIAS desde las administraciones de provincia á las subalternas, y directamente á estas desde las fábricas, tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

Provincia de Albatete.	DISTANCIAS.	
	Desde las Administraciones de provincia á las subalternas.	Desde las fábricas directamente á las subalternas.
Almansa.	13	»
Alcaraz.	15	»
Bonillo.	12	»
Casas-Ibañez.	8	»
Hellin.	10	»
Chinchilla.	2	»
Peñas de San Pedro.	6	»
Roda.	6	»
Villarrobledo.	13	»
Yeste.	22	»
Alicante.		
Alcoy.	10	»
Denia.	13	»
Elche.	6	»
Elda.	8	»
Orihuela.	9	»
Villajoyosa.	6	»
Villena.	9	»

Almería.	
Adra.	10
Vera.	14
Tijola.	11
Velez-Rubio.	20
Ávila.	
Arenas.	14
Arévalo.	10
Barco.	16
Cebreros.	9
Mombeltran.	12
Piedrahita.	12
Badajoz.	
Alburquerque.	7
Almendralejo.	11
Barcarrota.	8
Jerez de los Caballeros.	14
Mérida.	9
Montijo.	6
Olivenza.	5
San Vicente.	11
Villahueva del Fresno.	9
Zarza junto Alange.	12
Llerena.	23
Azuaga.	24
Berlanga.	19
Bienvendida.	16
Fuente de Cantos.	16
Montemolin.	17
Monasterio.	19

Zafra.	14
Hornachos.	14
Rivera.	12
Los Santos.	12
Medina de las Torres.	13
Burguillos.	11
Fuente del Maestre.	11
Frojenal.	25
Segura de Leon.	16
Serena.	45
Cabeza del Buey.	24
Campanario.	19
Castuera.	21
D. Benito.	15
Herrera del Duque.	28
Medellin.	14
Orellana la Vieja.	20
Puebla de Alcocer.	23
Quintana.	21
Sjruela.	26
Zalamea.	28
Barcelona.	
Berga.	20
Igualada.	11
Manresa.	12
Mataró.	5
Vich.	12
Villafrañca.	8
Villanueva.	11
Burgos.	
Briviesca.	8

Belorado.	11
Castrojeriz.	10
Frias.	16
Lerma.	7
Medina.	18
Miranda.	15
Pampliega.	7
Pozas.	10
Salas.	11
Sedano.	12
Villadiego.	8
Villarcayo.	14
Aranda.	15
Roa.	17
Cáceres.	
Alcuéscar.	7
Arroyo del Puerco.	3
Garrovillas.	7
Montanech.	7
Torremocha.	5
Alcántara.	11
Brozas.	7
Ceclavin.	10
Valencia de Alcántara.	13
Valverde del Fresno.	20
Zarza la Mayor.	13
Plasencia.	15
Casas de Palomero.	22
Casas del Monto.	22
Cabezuela.	24
Cória.	12

Gata	17	Cuenca.	Parrilla	6	Solsona	16	Gijón	4	Estepa	17
Jarandilla	25	Campillo	Campillo	13	Tremp	16	Villaviciosa	7	Moron	10
Guadalupe	22	Cañete	Cañete	8	Vieila	36	Rivadesella	16	Soria	
Monte-hermoso	16	Priego	Priego	10	Logroño.		Llanes	21	Agreda	9
Navalmoral	21	Gascueña	Gascueña	10	Alfaro	12	Cangas de Onís	12	Almazan	7
Serradilla	10	Huete	Huete	10	Arnedo	8	Infiesto	9	Berlanga	9
Torrejoncillo	10	Tarancon	Tarancon	13	Calahorra	8	Siero	3	Burgo de Osma	12
Trujillo	9	San Clemente	San Clemente	14	Cervera	14	Sama	3	Deza	9
Verzocana	16	Belmonte	Belmonte	13	Haro	7	Mieres	3	Gómara	5
Jaraicejo	14	La Jara	La Jara	14	Najera	5	Taverga	8	Medinaceli	14
Miajadas	12	Iniesta	Iniesta	17	Navarrete	2	Grado	5	San Pedro Martir	8
Zorita	15	Gerona.	Figuerras	7	Santo Domingo	8	Salas	8	Vinuesa	6
Cumbre	8	Figueras	La Escala	7	Soto	4	Tineo	12	Tarragona.	
Cádiz.		La Escala	Otot	8	Torrecilla	6	Cangas de Tineo	16	Tortosa	13
San Fernando	2	Otot	Puigcerdá	23	Lugo.		Palencia.		Reus	2
Chiclana	5	Granada.	Alhama	9	Aday	3	Astudillo	5	Motblanch	6
Conil	8	Alhendin	Almuñecar	13	Becerreá	8	Cevico	3	Teruel.	
Veger	10	Baza	Guadix	9	Carregal	5	Paredes	4	Alcañiz	28
Medina	8	Guadix	Huescar	28	Cartro del Rey	4	Torquemada	3	Albarracin	6
Alcalá	12	Isualloz	Loja	9	Chantada	11	Villada	7	Aliaga	12
San Roque	20	Loja	Motril	13	Fonsagrada	11	Villarramiel	5	Calamocha	13
Algeciras	24	Motril	Orgiva	10	Foz	14	Aguilar	16	Toledo.	
Tarifa	18	Orgiva	Santa Fe	2	Mondoñedo	11	Carrion	7	Ajofrin	3
Ceuta	25	Santa Fe	Ujijar	19	Monforte	11	Cervera	17	Hlescas	6
Puerto	7	Ujijar	Horche	2	Quiroga	15	Guardo	17	Menasalvas	6
Puerto-Real	5	Guadalajara.	Marchamalo	1	Rovade	2	Herrera	12	Olias	2
Rota	9	Horche	Cogolludo	7	Rivadeo	17	Osorno	8	Puebla de Montalban	5
Sanlúcar	11	Marchamalo	Bribuega	7	Sarria	6	Saldaña	11	Torrijos	4
Chipiona	12	Cogolludo	Budia	8	Villabado	4	Pontevedra.		Ocaña	8
Trebujena	13	Bribuega	Pastrana	7	Villalva	7	Caldas	4	Cerral de Almaguer	14
Jerez	9	Budia	Alcocer	12	Vivero	16	Caldelas	3	Consuegra	10
Arcos	15	Pastrana	Hiendelaencima	12	Madrid.		Cambados	5	Quintanar	14
Bornos	18	Alcocer	Sigüenza	13	Alcalá	6	Cangas	4	Tembles	8
Olvera	27	Hiendelaencima	Molina	25	Aranjuez	8	Cotovad	3	Yepes	6
Grázalema	24	Sigüenza	Atienza	13	Arganda	5	Estrada	7	Talavera	12
Castellon.		Molina	Cifuentes	12	Buitrago	14	Lalin	14	Cebolla	8
Morella	17	Atienza	Huelva.		Chinchon	8	Marin	1	Escalona	8
Sehorbe	12	Cifuentes	Ayamonte	10	Colmenar	7	Montes	7	Oropesa	18
Vinaroz	13	Huelva.	Aracena	15	Escorial	8	Redondela	3	Navamorcuende	12
Ciudad-Real.		Ayamonte	La Palma	16	Getafe	3	Vigo	6	Navalmoral	10
Almagro	4	Aracena	Valverde	8	Navalcarnero	6	Villagarcía	6	Pueble del Arzobispo	18
Almodóvar	7	La Palma	Moguer	5	San Martin	16	Tuy	8	Valencia.	
Almadén	19	Valverde	La Puebla	10	Torrelaguna	11	Bayona	9	Alcira	6
Daimiel	5	Moguer	Huesca.		Valdemoro	4	Cañiza	9	Ayora	12
Malagon	4	La Puebla	Barbastro	8	Málaga.		Guardia	14	Chelva	11
Manzanares	9	Huesca.	Benabarre	16	Antequera	10	Nieves	8	Chiva	5
Piedra buena	5	Barbastro	Campo	19	Ronda	13	Porrino	6	Cullera	6
Santa Cruz	10	Benabarre	Fraga	20	Velez	6	Puenteareas	6	Gandia	9
Valdepeñas	9	Campo	Jaca	15	Marbella	11	Salamanca.		Jativa	9
Alcazar de San Juan	15	Fraga	Monzon	11	Estepona	17	Alba	5	Liria	4
Infantes	15	Jaca	Biescas	14	Alhauri el Grande	5	Bejar	15	Murviedro	4
Solana	11	Biescas	Jaen.		Chafarinas	31	Canlalapedra	10	Onteniente	12
Córdoba.		Andújar	Andújar	7	Coín	6	Guijuelo	10	Requena	12
Aguilar	8	Alcalá	Bailen	7	Archidona	11	Ledestina	7	Valladolid.	
Baena	10	Bailen	Martos	4	Campillos	13	Miranda	14	Mayorga	17
Bujalance	7	Martos	Mancha	2	Melilla	42	Peñaranda	7	Medina	9
Cabra	12	Mancha	Linares	8	Alhucemas	34	Tamames	11	Olmedo	8
Castro	7	Linares	Porcuna	7	Peñon	32	Vitigudino	14	Peñafiel	10
Espiel	10	Porcuna	Baeza	8	Murcia.		Ciudad-Rodrigo	18	Rioseco	7
Fuente Ovejuna	17	Baeza	Cazorla	15	Caravaca	16	San Felices	25	Tordesillas	5
Hinojosa	17	Cazorla	Orfiera	22	Cieza	7	Fuente Guinaldo	23	Tudela	3
Lucena	12	Orfiera	Ubeda	9	Jumilla	12	Aldea del Obispo	24	Villalon	13
Montilla	7	Ubeda	Villacarrillo	15	Lorca	12	El Maíllo	16	Zamora.	
Montoro	8	Villacarrillo	Almanza	10	Molina	2	Santander.		Alcañices	10
Palma	11	Almanza	Astorga	8	Mula	8	Cabezon	7	Benavente	12
Pozo Blanco	14	Astorga	La Bañeza	8	Totana	8	Castrourdiales	10	Carbajales	5
Priego	17	La Bañeza	Benavides	6	Cartagena.		Entrambasaguas	3	Corrales	3
Puerto Genil	11	Benavides	Boñar	8	Aguilas	17	Potes	15	Fermoselle	13
Rambla	6	Boñar	Garaño	5	Mazarron	10	Reinosa	13	Fuentesauco	8
Coruña.		Garaño	Mansilla	4	La Palma	8	Santoña	5	Mombuey	16
Ares	9	Mansilla	Riaño	15	Navarra.		San Vicente	10	Puebla de Sanabria	20
Betanzos	4	Riaño	La Pola	7	Tudela	16	Torrelavega	5	Sanabria de Castro	5
Carballo	5	La Pola	Riello	7	Tafalla	6	Villacarriedo	5	Tavara	8
Carral	3	Riello	Rio-Oscuro	17	Peralta	10	Laredo	6	Toro	6
Cedeira	15	Rio-Oscuro	Sabagun	11	Puente	4	Segovia.		Villalpando	10
Ferrol	7	Sabagun	Valderas	12	Estella	7	San Ildefonso	2	Zaragoza.	
Mellid	14	Valderas	Valencia	7	Sangüesa	8	Sepúlveda	11	Ateca	18
Puentes	14	Valencia	Villamañan	6	Virna	13	Cuellar	12	Belchite	10
Puentedeume	5	Villamañan	Ponferrada	19	Elizondo	8	Santa Maria de Nieva	6	Borja	11
Santa Maria	18	Ponferrada	Ambas matas	27	Aoiz	4	Villacastin	6	Calatayud	15
Sobrado	12	Ambas matas	Bembibre	16	Orense.		Turégano	6	Cariñena	8
Santiago	9	Bembibre	Villafranca	22	Allariz	3	Riaza	14	Caspe	17
Ledesma	5	Villafranca	Fuente	25	Bande	8	Sevilla.		Daroca	15
Padron	4	Fuente	Lérida.		Celanova	4	Alcalá de Guadaíra	2	Egea	13
Rianjo	8	Lérida.	Balaguer	4	Carballino	5	Arahal	8	Almunia	9
Puebla	11	Balaguer	Cervera	10	Rivadavia	3	Cantillana	6	Pina	7
Noya	16	Cervera	Esterrí de Aneó	34	Trives	11	Carmona	6	Sos	23
Muros	17	Esterrí de Aneó	Seo de Urgel	24	Valdeorras	17	Cazalla	14	Tarazona	14
Corcubion	14	Seo de Urgel	Seo de Urgel	24	Verin	11	Constantina	14	Bateares.	
Camariñas	13	Seo de Urgel	Balaguer	4	Viana	18	Lora del Rio	11	Alcudia	9
Barcala	3	Balaguer	Cervera	10	Oviedo		Lebrija	14	Andraiz	5
Poulo	8	Cervera	Esterrí de Aneó	34	Castropol	24	Marchena	11	Inca	5
		Esterrí de Aneó	Seo de Urgel	24	Luarca	16	Sanlúcar la Mayor	4	Manacor	8
		Seo de Urgel			San Estéban	8	Ut era	5	Soller	5
					Avilés	5	Erija	15	Menorca	11
							Fuentes	11	Guadaleja (desde Nahon)	7
							Osuna	14	Ibiza	19